

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 065-2022

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 22 DE SETIEMBRE DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

Acta número sesenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada y en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, por lo que la misma inició a las 8:50 horas del 22 de setiembre del 2022. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación del señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra de vacaciones, según acuerdo 005-006-2022, de la sesión ordinaria 006-2022, celebrada el 21 de enero del 2022.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Oficio 08285-SUTEL-DGF-2022 mediante el cual la Dirección General de Fonatel atiende el acuerdo 021-050-2022 sobre el pago de dietas del Comité de Vigilancia del Fideicomiso.
2. Informe de recomendación de nombramiento interino de Profesional 5 en la Dirección General de Calidad.

Excluir:

1. Respuesta a oficio CIR-Infraestructura-009-2022-RB cumplimiento acuerdo 020-062-2022.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1.1 - Oficio OF-0553-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna remite la solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2023-2024 SUTEL.

2.1.2 - Oficio OF-0702-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación de la segunda modificación al Plan Operativo Institucional y el cierre de proyectos POI.

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

2.1.3 - Resolución RE-0393-RGA-2022 mediante el cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite la autorización de asueto debido a la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - Criterio técnico sobre análisis de validez de los TH del ICE-RACSA.*
- 3.2 - Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la información presentada por Claro CR Telecomunicaciones mediante NI-13268-2022.*
- 3.3 - Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda marina).*
- 3.4 - Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 3.5 - Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias (banda aeronáutica).*
- 3.6 - Borrador de respuesta al oficio ODPA-ICE-OF-004-2022 relativo al procedimiento administrativo ordinario que se sigue contra el ICE.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - Presentación Estados Financieros Sutel a agosto 2022.*
- 4.2 - Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.*

5 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

5.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

5.1.1 - Informe de opinión sobre la evaluación desde la perspectiva de la competencia del Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-065-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1.1 Oficio OF-0553-AI-2022, mediante el cual la Auditoría Interna remite la solicitud de recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2023-2024 SUTEL.

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio OF-0553-AI-2022, mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), solicita al Consejo la recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2023-2024.

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere a la solicitud conocida en esta oportunidad y señala que al respecto, lo correspondiente es trasladar a las Direcciones Generales el oficio mencionado en el párrafo anterior, con el propósito de que valoren los temas que puedan ser objeto de estudio por parte de la Auditoría Interna de Aresep.

De igual forma, solicitar a los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, que coordinen la respuesta a la Auditoría Interna y presenten la propuesta de informe para valoración del Consejo, en el plazo establecido, no mayor a 30 días hábiles luego de recibido el oficio indicado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-065-2022

- I. Dar por recibido el oficio OF-0553-AI-2022, del 16 de setiembre del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita al Consejo la recomendación de estudios para la formulación del Plan Anual de Trabajo del 2023-2024.
- II. Trasladar el oficio OF-553-2022, a que se refiere el numeral anterior, a las Direcciones Generales, con el propósito de que valoren los temas que puedan ser objeto de estudio por parte de la Auditoría Interna de Aresep.
- III. Solicitar a los señores Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, que coordinen la respuesta a la Auditoría Interna y se presente la propuesta de informe para valoración del Consejo, en el plazo establecido, no mayor a 30 días hábiles luego de recibido el oficio indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

2.1.2 Oficio OF-0702-SJD-2022, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP remite la aprobación de la segunda modificación al Plan Operativo Institucional y el cierre de proyectos POI.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio OF-0702-SJD-2022, del 14 de setiembre del 2022, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo lo dispuesto por ese Órgano Colegiado mediante acuerdo 10-66-2022, del acta de la sesión extraordinaria 66-2022, celebrada el 13 de setiembre del 2022, respecto a la segunda modificación al Plan Operativo Institucional (POI) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere al documento remitido por el señor Secretario de la Junta Directiva de ARESEP y señala que lo procedente es trasladarlo a la Dirección General de Operaciones, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Chacón Loaiza ace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-065-2022

- I. Dar por recibido el oficio OF-0702-SJD-2022, del 14 de setiembre del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo lo dispuesto por ese Órgano Colegiado mediante acuerdo 10-66-2022, del acta de la sesión extraordinaria 66-2022, celebrada el 13 de setiembre del 2022, mediante el cual aprueba la segunda modificación al Plan Operativo Institucional (POI) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el oficio OF-0702-SJD-2022, a que se refiere el numeral anterior, para que proceda como corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.1.3 Resolución RE-0393-RGA-2022, mediante el cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite la autorización de asueto debido a la celebración de las fiestas cívico-

22 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 065-2022

patronales del cantón de Escazú.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la resolución RE-393-RGA-2022, mediante el cual la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la autorización de asueto debido a la celebración de las fiestas cívico-patronales del cantón de Escazú.

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere al tema y señala que lo correspondiente es conceder asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día jueves 29 de setiembre del 2022, en virtud del feriado dispuesto mediante el acuerdo AC-178-2022 del Concejo Municipal de Escazú, la Ley de Asueto por días feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas, No. 6725 y el artículo 147 del Código de Trabajo, así como el Decreto 43659-MGP, emitido por la Presidencia de la República y el Ministro de Gobernación y Policía y el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

De igual forma, que se autorice a las Direcciones Generales de esta Superintendencia para que coordinen con sus colaboradores lo que corresponda y que comuniquen a la Dirección General de Operaciones que en aquellos casos en los que se hace estrictamente necesaria la presencia de funcionarios en la Institución para atender las labores relacionadas con sus respectivos cargos, se les deberá cancelar la jornada doble por tratarse de un día feriado.

Asimismo, comunicar a los usuarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al público en general, mediante publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Institución, que las oficinas permanecerán cerradas el jueves 29 de setiembre del 2022.

Por último, señala que es necesario disponer que la sesión ordinaria correspondiente al jueves 29 de setiembre del 2022, se traslade para el viernes 30 de setiembre del 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Chacón Loaiza hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-065-2022

RESULTANDO:

1. Que el 27 de julio del 2022, el Concejo Municipal de Escazú, mediante acta N°138, acuerdo N°AC-178-2022, de la sesión ordinaria N°113, concedió asueto para los empleados públicos

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

del Cantón de Escazú, con las salvedades que establecen las leyes especiales, para el día 29 de setiembre del 2022, con motivo de la celebración de las fiestas Cívico-Patronales de este cantón, en honor a San Miguel Arcángel.

2. Que el 09 de agosto del 2022, mediante el Decreto Ejecutivo 43659-MGP, el Presidente de la República y el Ministro de Gobernación y Policía decretaron conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Escazú el 29 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 61, 66, 73 inciso ñ), 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. (RIOF), así como el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el Consejo es el jerarca superior administrativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 del RAS dispone:

*“(…)
Serán hábiles para el trabajo, todos los días del año de lunes a viernes, excepto los feriados establecidos en el Código de Trabajo y los que sean declarados de asueto por el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente.”*
- III. Que el artículo 60 del RAS dispone:

“... Cuando el día de pago resultare feriado o de asueto el pago del salario se realizará el día hábil inmediato anterior.”
- IV. Que el artículo 148 del Código de Trabajo establece:

“Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1 de enero, el 11 de abril, el Jueves y Viernes Santos, el 1 de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre, y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y 12 de octubre también se considerarán días feriados pero su pago no será obligatorio.”

Y el artículo 147 del Código de Trabajo señala:

*“Son hábiles para el trabajo, todos los días del año, **excepto los feriados y los días de descanso semanal existentes por disposición legal** o convenio entre las partes.” (El resaltado es intencional).*
- V. Que la Ley de Asueto por días feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas, No. 6725, señala:

*“Artículo 1.- **Son feriados para los establecimientos y oficinas públicas, los días que se designen**, en cada cantón, para celebrar sus fiestas cívicas, con tal de que no excedan de un día por año.*

*Artículo 2º.- La **solicitud de asueto** se hará ante el Ministerio de Gobernación y Policía, por medio*

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

del Consejo Municipal del lugar en que se hayan a llevar a cabo las fiestas cívicas.” (El resaltado es intencional)

- VI. Que de conformidad con el fundamento legal anterior, además de los días feriados establecidos en el Código de Trabajo, también son feriados los designados en virtud de la Ley No. 6725 y de conformidad con la solicitud y aprobación del Ministerio de Gobernación y Policía.
- VII. Que las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentran ubicadas en Guachipelín de Escazú, cantón en el que se llevarán a cabo las celebraciones Cívico-Patronales señaladas en el Decreto 43659-MGP y en el acuerdo AC-178-2022 del Concejo Municipal de Escazú.
- VIII. Que de todo lo anterior se desprende que en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 6725 y el acuerdo AC-178-2022 del Concejo Municipal de Escazú, el 29 de setiembre del 2022 es un día feriado para los funcionarios públicos de las oficinas y establecimientos públicos ubicados en la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Escazú.
- IX. Que la Procuraduría General de la República, sobre el particular, en el dictamen No. 287-01, del 16 de octubre del 2001, señaló:

“Sobre ese particular, este órgano asesor, ante un cuestionamiento similar, aunque referido específicamente al asueto, expresó lo siguiente:

“De lo expuesto, puede concluirse que el asueto es un feriado que debe ser remunerado. Por ello, en lo que corresponde a la retribución de ese o esos días, si por alguna especial circunstancia se labora, el importe salarial ha de ser doble. Cabe aclarar que cuando el salario es quincenal o mensual, en cuyos casos, es sabido, se cubren los salarios de todos los días, feriados y no feriados de dichos periodos, la entidad patronal cumple con la doble retribución cancelando un pago adicional a la obligación sencilla”. (Ver: Procuraduría General de la República. Nº C-142-99 de 12 de julio de 1998. Pág. 7).

Recientemente, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia resolvió un litigio en relación con el pago de jornada doble de los asuetos... Por ello, resulta esencial transcribir algunas de las consideraciones que sustentan lo resuelto en esa ocasión, que en lo que interesa dicen:

“En ese orden de ideas, los asuetos dispuestos por el Tribunal, deben entenderse siempre como una suspensión del servicio que presta la Institución y, por ende, una dispensa de asistir al trabajo, para los servidores que en ella laboran. Más, es lógico que existan ciertos grupos de servidores, a los que por la naturaleza propia de sus funciones, no pueden disfrutar del asueto. Es más, constituiría una actuación irresponsable de los jefes, el disponer que, todos los funcionarios, sin distinción alguna, pudieran beneficiarse; dado que, precisamente, con ese proceder, se pondrían en serio peligro y en grave riesgo, los bienes de la Institución e incluso la propia función que están llamados a cumplir todos sus servidores, según el cargo y la jerarquía de la que trate. Así las cosas, la decisión de excluir del asueto a quienes presten servicios de vigilancia, como es el caso del demandante, debe calificarse como razonable; por indispensable. No obstante y, en este aspecto sí se comparte el pronunciamiento externado en la sentencia recurrida, la obligación de laborar, dado lo imprescindible del servicio, debe siempre serle compensada al servidor, precisamente, porque, debe laborar en un día en que el resto de sus compañeros están dispensados de hacerlo. La conclusión contraria es ilegítima; pues, como se analizará en el Considerando siguiente, a este tipo de situaciones debe dársele una solución jurídica semejante a la prevista, en la ley, para el supuesto del trabajo en días feriados.

22 de setiembre del 2022**SESIÓN ORDINARIA 065-2022**

IV.- El llamado "día feriado", es aquél dispuesto por Ley. Según la doctrina ha sido contemplado por el legislador, a efecto de que, el trabajador, pueda participar en las celebraciones propias de alguna fecha cargada de significado; entre otras, por razones históricas o de carácter cultural; mientras que el día de asueto no tiene su fundamento en una ley y responde a un hecho de orden excepcional. En el ordenamiento jurídico, específicamente no se le han ligado consecuencias al hecho de trabajar en un día de declarado de asueto. Más, tomando en cuenta la finalidad del asueto, así como la del feriado; fechas ambas en las que los trabajadores están dispensados de prestar sus servicios, entiende la Sala que, si por algún motivo el servidor debe laborar, la solución para ambos supuestos ha de ser la misma. Es decir, por paridad de razón, debemos recurrir a la regulación contenida en la legislación laboral, para el caso del trabajo en día feriado, a fin de establecer el salario que debe percibir el servidor, por el trabajo en un día declarado de asueto (artículos 149 y 152 del Código de Trabajo). En ese orden de ideas, el actor, al haber tenido que laborar en los días declarados de asueto, por el Tribunal Supremo de Elecciones, tenía derecho a percibir el doble del salario que ordinariamente se le pagaba;...". (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Nº 2001-00319 de las 9:40 hrs. del 13 de junio de 2001).

- X. Que adicionalmente, la Procuraduría General de la República sobre el particular, en el dictamen No. 240-01, del 19 de agosto de, 2004, indicó:

*De conformidad con lo expuesto, es claro que la prestación de servicios en días feriados y asuetos conlleva la obligación de remunerar al servidor con el doble del salario que ordinariamente se le pague. En este sentido, en el caso de los (...), la remuneración doble debe ser satisfecha cuando en el transcurso de la prestación efectiva de servicios en uno de esos roles se presenta uno o varios feriados o asuetos. El pago así establecido alcanza a todos los servidores (...), incluso a quienes perciben el plus salarial denominado "disponibilidad", toda vez que dicho rubro no es incompatible con las regulaciones contenidas en la legislación laboral para el caso del trabajo y remuneración en día feriado. **Obviamente, si el feriado o asueto cae en día de descanso, esto es, cuando el servidor sale a descansar fuera del centro de trabajo, no procede la doble remuneración.** (Ver dictamen No. 287-01 de 16 de octubre del 2001) (Lo resaltado no es del texto original)*

En lo que atañe al presente estudio, puede observarse del texto transcrito, que si bien los días asuetos no están previstos en el Código de Trabajo, la jurisprudencia de nuestros Altos Tribunales de Trabajo los equipara a los días feriados; aunque éstos, a tenor de lo que disponen los artículos 147 y 148 del Código de Trabajo, son otorgados a los trabajadores, empleados o funcionarios para que puedan participar en algún evento cívico, religioso o cultural que se celebra en cada uno de ellos. Sin embargo, la anterior equiparación se hace, sobre todo, para los efectos del pago, en caso que se labore durante los días de asueto. En ese sentido, es conteste la autorizada doctrina cuando indica:

"...dícese así día de asueto o tarde de asueto más frecuentemente que día de vacación o tarde de vacación. En la República Argentina es frecuente, principalmente en la Administración Pública, aparte de las vacaciones y feriados, conceder en determinadas oportunidades asueto a su personal con motivo de determinados acontecimientos (y más aún en las vísperas de los mismos), costumbre que se ha extendido a actividades industriales y comerciales en las cuales se concede asueto a los trabajadores a fin de que puedan concurrir a actos públicos o participar en celebraciones, casi siempre de carácter político." (Cabanellas (GUILLERMO), "Tratado de Derecho Laboral", Tomo II, Derecho Individual del Trabajo, Volumen 2, Editorial Eliastra S.R.L., 1988, p.p. 480 y 481)

Vale acotar que mediante Ley No. 6725 de 10 de marzo de 1982, se ha dado en regular los asuetos como días feriados en el ámbito del Sector Público, para circunstancias de orden cívico."

- XI. Que de conformidad con los considerandos y resultandos anteriores, procede conceder

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el jueves 29 de setiembre del 2022, tal y como se dispone.

- XII. Que dado que las sesiones ordinarias del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se celebran los jueves de cada semana, se hace necesario trasladar la celebración de la sesión correspondiente al jueves 29 de setiembre del 2022.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), así como el Decreto 43659-MGP emitido por la Presidencia de la República y el Ministro de Gobernación y Policía, el acuerdo AC-178-2022 del Concejo Municipal de Escazú y la Ley de Asueto por días feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas, No. 6725,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Conceder asueto a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día jueves 29 de setiembre del 2022, en virtud del feriado dispuesto mediante el acuerdo AC-178-2022 del Concejo Municipal de Escazú, la Ley de Asueto por días feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas, No. 6725 y el artículo 147 del Código de Trabajo, así como el Decreto 43659-MGP, emitido por la Presidencia de la República y el Ministro de Gobernación y Policía y el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
2. Autorizar a las Direcciones Generales de esta Superintendencia para que coordinen con sus colaboradores y comunique a la Dirección General de Operaciones aquellos casos en los que se hace estrictamente necesaria la presencia de funcionarios en la Institución, para atender labores relacionadas con sus respectivos cargos, en cuyo caso se les deberá cancelar la jornada doblemente, por tratarse de un día feriado
3. Comunicar a los usuarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y al público en general, que las oficinas permanecerán cerradas el jueves 29 de setiembre del 2022, mediante publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Institución.
4. Trasladar la sesión ordinaria correspondiente al jueves 29 de setiembre del 2022, para el viernes 30 de setiembre del 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

3.1. Criterio técnico sobre análisis de validez de los títulos habilitantes del ICE-RACSA.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al análisis de la validez de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 08350-SUTEL-DGC-2022, del 16 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre el análisis específico de validez de los títulos habilitantes de los segmentos de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz y de 3425 MHz a 3626 MHz, concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad y a Radiográfica Costarricense, S. A. (RACSA).

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere al tema y señala que por medio del informe que se conoce en esta oportunidad, se atiende la solicitud presentada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-541-2022, del 02 de setiembre del 2022 (referencia NI-13498-2022), para que esta Superintendencia emita criterio mediante dictamen técnico sobre el análisis específico de la validez de los títulos habilitantes de los segmentos de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz y de 3425 MHz a 3625 MHz, concesionado a las empresas Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima respectivamente, que sea independiente de los dictámenes históricos emitidos a la fecha por Sutel.

Sobre esa solicitud, hace la aclaración de que Sutel ha emitido diversidad de dictámenes técnicos sobre la condición de los títulos habilitantes del Grupo ICE, pero se procede a analizar de manera puntual la validez de los títulos de 2500 a 2690 MHz y de 3425 a 3625 MHz, en atención a lo solicitado específicamente por Micitt.

Detalla los antecedentes de este asunto y señala que sobre el primer segmento, de 2500 a 2690 MHz, el Instituto Costarricense de Electricidad lo solicitó el 05 de junio de 1998, para redes de transporte y troncales. Mediante decreto Ejecutivo 1562-98-MSP, del 25 de septiembre de 1998, se otorgó a ese operador el segmento indicado, para lo solicitado por la institución, que corresponde a una red de radioenlaces troncalizados de transporte del servicio fijo para los principales centros de tránsito de telefonía fija, el cual es el uso original de ese segmento.

Se refiere a lo dispuesto sobre el particular en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y el Decreto 27554-G, vigente al momento de emitir el acuerdo ejecutivo. Este segmento se había atribuido a enlaces troncales de transporte para centros de tránsito de telefonía, por lo que hay una atribución acorde entre lo que se otorgó en el título habilitante y lo que disponía en su momento en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Se refiere a la utilización que el Instituto Costarricense de Electricidad dio a las bandas asignadas, la cual no correspondía a lo dispuesto en el PNAF, así como a las adecuaciones de los títulos habilitantes, igualmente de manera contraria a lo establecido en el PNAF.

Aclara que para las adecuaciones señaladas no se contó con el criterio técnico de Sutel, situación

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

que fue indicada por la Procuraduría General de la República, quien señaló que por mandato legal, ese criterio forma parte de este procedimiento, ya que el Poder Ejecutivo necesariamente debe contar con ese dictamen para tomar la decisión de otorgar una concesión o en su caso, para extinguirla. En este sentido, el criterio técnico puede ser considerado una formalidad sustancial, cuya inexistencia es susceptible de viciar el procedimiento administrativo.

De lo anterior, se extrae que existe una incongruencia, un error material que pudiera implicar una nulidad de esa resolución de adecuación de los títulos habilitantes. Sumado a lo anterior, un aspecto relevante es la ausencia del dictamen técnico de Sutel que implicaría una eventual nulidad, como lo señaló la Procuraduría General de la República.

Agrega que el artículo 130 de la Ley General de Administración Pública señala que el error no será vicio del acto administrativo, siempre que no recarguen otros elementos como errores materiales, de hecho o aritmética y la administración está facultada para rectificarlo en cualquier momento.

Sobre este segmento, se extrae que hay una incongruencia de la resolución RT-024-2009-MINAET con lo que establecía el PNAF vigente en su momento y además, no se solicitó el dictamen técnico de Sutel, que implica una posible nulidad de esa resolución.

Con respecto al segmento de 3425 a 3625 MHz, éste se solicitó el 08 de septiembre de 1993 por parte de Racsa a la Oficina de Control de Radio, ocasión en que se señaló que se requería para una red punto a punto y a multipunto.

La Oficina de Control de Radio señaló que no era posible otorgar la banda requerida y recomendó que se reservará un rango en la banda de 3000 GHz.

El Poder Ejecutivo posteriormente atribuyó en el PNAF a ese segmento de 3400 a 3600 MHz para servicios IMT, pero no definió ni la fecha concreta para el inicio de los procesos concursales en esa banda, ni qué pasaría con el espectro que se utilizaba para enlaces fijos en ese segmento.

Se realizó la adecuación RT-025-2009, en la cual se atribuyó la posibilidad de utilizar estos segmentos para IMT, al igual que en la banda anterior de 2600 MHz, pues el Poder Ejecutivo no consideró necesario el dictamen técnico, para lo cual aplica lo mismo señalado por la Procuraduría con respecto a que la falta del dictamen técnico podría viciar el procedimiento de asignación.

Por ende, también en esta resolución RT-025-2009 no solo existen incongruencias, porque el uso otorgado no correspondió con el uso reportado, sino que también podrían darse eventuales juicios de nulidad, al no haberse solicitado el respectivo dictamen técnico por parte de Sutel.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema del acto administrativo y la obligación de examinar los elementos de validez de un acto, la competencia, el motivo, el contenido, el procedimiento, entre otros.

El otro tema se refiere a aquellos elementos que pueden ser saneados y a los errores materiales y

22 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 065-2022

señala que al leer el documento encuentra que en la adecuación hay una contrariedad entre el uso que originalmente fue asignado y después con la adecuación, pareciera que no hay una coincidencia y que por lo tanto, se trataría, según el informe presentado, de un vicio de nulidad y no un error material, por lo que dado los supuestos referidos en dicho criterio, no podrían ser ambas figuras al mismo tiempo por las mismas razones.

Se refiere a lo dispuesto en los artículos 188.2 y 303 de la Ley General de la Administración Pública, con respecto a la validez de los actos administrativos en relación con los dictámenes y su carácter de facultativos u obligatorios.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona algunas dudas con respecto a si se está frente a dos procesos y cuál es la competencia de Sutel en cuanto a la validez de un acto administrativo. Consulta si tiene Sutel que determinar la validez del acto e inmediatamente proponer la solución de la adecuación, caso en el que se está frente a 2 situaciones jurídicas distintas.

Le queda la duda de si las 2 cosas deben hacerse de manera conjunta y si corresponde a Sutel emitir los criterios para valoración del Poder Ejecutivo y que sea éste el que determine la validez o no.

Lo anterior, por lo señalado por el señor Fallas Fallas con respecto a la diferencia entre lo indicado por la Procuraduría General de la República y lo dictado por un juez. Si existe materia juzgada, se va generando jurisprudencia.

Su duda es si Sutel tiene que determinar la validez de acto y en este mismo, presentar una adecuación o si lo que se debe hacer es responder al Poder Ejecutivo, brindando los elementos y los criterios que señalen que podría darse una invalidez del acto administrativo, para que determine lo que corresponda.

El señor Fallas Fallas aclara que no existe jurisprudencia; se trata de una sola sentencia sobre la cual se acudió a casación y en todo caso, existen criterios de la Procuraduría General de la República vinculantes para Micitt, sobre cómo se procede en estos casos.

Agrega que en esta oportunidad no se está emitiendo recomendación al Poder Ejecutivo, se le indica que analice los elementos para que éste determine si con la información que se le está brindando se constituye una eventual nulidad de las resoluciones indicadas anteriormente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza sugiere continuar analizando el tema en una próxima sesión, mientras se hacen los ajustes señalados en esta oportunidad.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que hay una serie de elementos que habría que adicionar y señala que si existen dudas, se debe ajustar el documento y continuar analizándolo en una próxima sesión.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la

22 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 065-2022

Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08350-SUTEL-DGC-2022, del 16 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-065-2022

- I. Dar por recibido el oficio 08350-SUTEL-DGC-2022, del 16 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre el análisis específico de validez de los títulos habilitantes de los segmentos de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz y de 3425 MHz a 3626 MHz, concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad y a Radiográfica Costarricense, S.A. (RACSA).
- II. Solicitar a la Dirección General de Calidad que ajuste el informe 08350-SUTEL-DGC-2022, a que se refiere el numeral anterior, con base en lo discutido en esta oportunidad y someta el informe correspondiente a valoración del Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME **NOTIFIQUESE**

3.2. *Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la información presentada por Claro CR Telecomunicaciones mediante NI-13268-2022.*

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de solicitud de confidencialidad de información presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 08121-SUTEL-DGC-2022, del 09 de setiembre del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema y señala que se presenta el informe indicado en atención al oficio número RI-0379-2022, del 30 de agosto de 2022 (NI-13268-2022), remitido por Claro CR Telecomunicaciones, S.A., en el cual se solicitó la confidencialidad de una parte de la información presentada para efectos de la atención de la denuncia interpuesta por la señora Marcela Araya Urbina, con el fin de determinar las condiciones de continuidad de los servicios y la funcionalidad de la aplicación INTACTO, ante la situación que se presenta con el bloqueo de la señal celular en las cercanías del centro penitenciario La Reforma.

Indica que se trata de una solicitud de confidencialidad muy específica de la información presentada por Claro CR Telecomunicaciones mediante el documento indicado en el párrafo anterior, referente a una condición de bloqueo de señal.

Agrega que el operador solicita explícitamente que la información de la ubicación del cliente sea tutelada de manera confidencial, lo cual es consistente con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones en los artículos 42 y 43, con respecto a que los datos de localización deben ser tratados de manera anónima y no hacerse públicos.

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

Detalla la información específica del expediente respectivo para el cual se solicita la condición de confidencialidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08121-SUTEL-DGC-2022, del 09 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-065-2022

- I. Dar por recibido el oficio 08121-SUTEL-DGC-2022, del 09 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de solicitud de confidencialidad de información presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-241-2022

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE GCO-DGC-DEN-01498-2022 DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.

RESULTANDO:

1. Que mediante correo electrónico recibido en fecha 25 de agosto de 2022, la señora Marcela Araya Urbina presentó una denuncia por supuestos problemas con el bloqueo de su terminal, indicando que "(...) Resulta que desde hace varias días atrás, desde que ampliaron la zona de bloqueo de señal para los celulares acá cerca de la reforma, los que habitamos cerca de la cárcel nos hemos visto sumamente afectados (antes nunca tuvimos este problema). (...) Los 2 tenemos el mismo problema, nuestro teléfono funciona con normalidad si estamos afuera de la casa, pero apenas entramos se nos bloquea la señal y perdemos todos los datos. Intentamos utilizar la aplicación "Intacto" pero lastimosamente no funciona. También, cuando se nos bloquea intentamos apagar o reiniciar el teléfono para ver si nos vuelve a dar señal pero no sirve tampoco. Realmente estamos muy desesperados, yo trabajo desde la casa y de verdad necesito estar comunicada con el exterior, también, Dios no quiera pero si tenemos alguna emergencia donde tenemos que llamar al 911 por ejemplo, no tenemos como. Estamos totalmente incomunicados. Hemos intentado buscar ayuda de Claro, ya que ambas líneas las tenemos con ellos pero nos dicen que no es culpa de ellos y le tiran la culpa al gobierno, sinceramente acá no se trata de buscar culpables sino más bien soluciones. Será posible que ustedes nos puedan ayudar por favor? Tal vez agregarnos a una lista de teléfonos o algo así para que

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

no nos bloqueen el teléfono cada vez que entramos a la casa? (espero que algo así se pueda, ya que los guardas de seguridad de la cárcel si parece que tienen señal (o wifi) debido a que siempre los vemos hablar por teléfono). (...)

2. Que por medio del oficio número 07722-SUTEL-DGC-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, se solicitó a la empresa Claro el detalle de las atenciones brindadas a la señora Araya Urbina, así como el análisis técnico del caso, con el fin de determinar las condiciones continuidad de los servicios señalados y la funcionalidad de la aplicación INTACTO.
3. Que por medio de oficio RI-0379-2022 del 30 de agosto de 2022 (NI-13268-2022), Claro respondió el oficio 07722-SUTEL-DGC-2022 y solicitó que cierta información de su respuesta se declarara confidencial, específicamente la tabla 2 y 4, así como la imagen 1 y 2, indicando que estos corresponden a datos sensibles.
4. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 08121-SUTEL-DGC-2022 del 9 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**
- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...).”

- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

- V. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*
- VI. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- IX. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:
- “c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (Resaltado intencional).*
- X. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XI. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:
- “El derecho de solicitar a las autoridades información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún***

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...) (Resaltado intencional)

- XII. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República señaló que *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”*.
- XIII. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- XIV. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en referencia a los datos personales de acceso restringido, lo siguiente:

“(...)2.-Datos personales de acceso restringido

Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular. (...)

3.-Datos personales de acceso irrestricto (...)

No se considerarán contemplados en esta categoría: la dirección exacta de la residencia, excepto si su uso es producto de un mandato, citación o notificación administrativa o judicial, o bien, de una operación bancaria o financiera, la fotografía, los números de teléfono privados y otros de igual naturaleza cuyo tratamiento pueda afectar los derechos y los intereses de la persona titular. (...)

- XV. Que el artículo 42 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone el derecho del usuario final a la privacidad de las comunicaciones y protección de datos personales en los siguientes términos:

“Los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberán garantizar el secreto de las comunicaciones, el derecho a la intimidad y la protección de los datos de carácter personal de los abonados y usuarios finales, mediante la implementación de los sistemas y las medidas técnicas y administrativas necesarias. Estas medidas de protección serán fijadas reglamentariamente por el Poder Ejecutivo. (...)”

- XVI. Que el artículo 43 del mismo cuerpo normativo dispone que:

“Los datos de tráfico y de localización relacionados con los usuarios finales que sean tratados y almacenados bajo la responsabilidad de un operador o proveedor, deberán eliminarse o hacerse anónimos cuando no sean necesarios para efectos de la transmisión de una comunicación o para

22 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 065-2022

la prestación de un servicio. (...)

- XVII.** Que luego de un análisis de dicha información, se identifica que las tablas 2 y 4 corresponden respectivamente a los “*Bloqueos del servicio 8312-1670*” y a los “*Bloqueos del servicio 8889-9965*”. Ahora bien, las imágenes 1 y 2 muestran los mapas donde se realizaron los bloqueos de los servicios en cuestión. Según lo anterior, dado que la información señalada corresponde a datos sensibles de la usuaria al contener datos de localización, esta debe ser resguardada con el objeto de proteger los derechos de la señora Araya Urbina según lo estipulado en la normativa vigente.
- XVIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación, por lo cual se considera que el plazo de 5 años resulta razonable.
- XIX.** Que, para efectos de resolver la solicitud de confidencialidad presentada, conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 08121-SUTEL-DGC-2022 del 9 de setiembre de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Declarar** con carácter confidencial por un plazo de cinco (5) años, excepto para la parte involucrada en esta gestión y la señora Araya Urbina, la siguiente información contenida en la tabla 1 del informe número 08121-SUTEL-DGC-2022, a saber:

Tabla 1. Información requerida como confidencial por la empresa
CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.

| NI | Páginas que se solicitan declararse como confidenciales |
|---------------|---|
| NI-13268-2022 | 3 a la 5 |

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

3.3. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (banda marítima).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente al archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias, banda marítima, de las empresas Cazador Submarino Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-100727 y Propiedades Sundine, INC, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-446117.

Al respecto, se conoce el oficio 08324-SUTEL-DGC-2022, del 15 de setiembre del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso; expone lo indicado en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2022, recibido el 24 de junio de 2022 (NI-08984-2022) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Señala que ambas empresas están representadas por el señor Jonathan Mata Zúñiga, con cédula de identidad número 6-0267-0625.

Indica que la Dirección a su cargo procedió con los estudios correspondientes y como parte de las gestiones, se solicitó información técnica a las empresas para continuar con el trámite, la cual no fue aportada en el plazo establecido, por lo que al no recibir respuesta en el tiempo dispuesto, esa Dirección se ve imposibilitada de gestionar el respectivo trámite.

Por lo señalado, se somete a valoración del Consejo de SUTEL, recomendar al Poder Ejecutivo actuar como en derecho corresponda ante la situación descrita

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08324-SUTEL-DGC-2022, del 15 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-065-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2022 del Ministerio de Ciencia,

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08984-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de las empresas CAZADOR SUBMARINO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-100727 y PROPIEDADES SUNDINE INC, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-446117, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expedientes C0160-ERC-DTO-ER-03224-2012 y P0150-ERC-DTO-ER-02024-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 24 de junio de 2022, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08324-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de*

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08324-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08324-SUTEL-DGC-2022, de fecha 15 de setiembre del 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio de las empresas CAZADOR SUBMARINO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-100727 y PROPIEDADES SUNDINE INC, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-446117.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 08324-SUTEL-DGC-2022. Considérese

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada por medio del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2022.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes C0160-ERC-DTO-ER-03224-2012 y P0150-ERC-DTO-ER-02024-2015 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.4. Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente al otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta para la empresa Rescates Integrados RI, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 08348-SUTEL-DGC-2022, del 16 de setiembre del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud conocida en esta oportunidad; detalla los antecedentes de este caso y se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para el otorgamiento de 6 frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en los rangos de 422 MHz a 430 MHz y de 440 MHz a 450 MHz, por parte de la empresa Rescates Integrados R I, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-327579.

Señala que a partir de esos resultados, se determina que el requerimiento que se conoce en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones vigentes sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08348-SUTEL-DGC-2022, del 16 de setiembre del 2022 y la explicación

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-065-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10428-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa RESCATES INTEGRADOS R I SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-327579, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01885-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 22 de julio de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-236-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08348-SUTEL-DGC-2022, de fecha 16 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección,*

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08348-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08348-SUTEL-DGC-2022, de fecha 16 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio de la empresa RESCATES INTEGRADOS R I SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-327579.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

DCNT-DNPT-OF-236-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08348-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01885-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5. Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias (banda aeronáutica).

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias en banda aeronáutica para la empresa Servicios Aéreos Nacionales S. A. Al respecto, se conoce el oficio 08302-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de setiembre del 2022, mediante el cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de esta solicitud y señala que se trata del análisis técnico relativo al eventual permiso de uso de frecuencias, para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de las aeronaves con número de matrícula TI-BDW, TI-BDY y TI-BDX, por parte de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-037930.

Detalla los elementos relevantes analizados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08302-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

22 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 065-2022

ACUERDO 009-065-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09401-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS AÉREOS NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-037930, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03291-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 01 de julio del 2022, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08302-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08302-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08302-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de setiembre del 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio de la empresa SERVICIOS AÉREOS NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-037930.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08302-SUTEL-DGC-2022.

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03291-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.6. Borrador de respuesta al oficio ODP-ICE-OF-004-2022 relativo al procedimiento administrativo ordinario que se sigue contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud planteada por el órgano director del procedimiento que se sigue contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 08359-SUTEL-DGC-2022, del 16 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico para dar respuesta a lo solicitado por el Órgano Director designado por el Poder Ejecutivo mediante oficio ODP-ICE-OF-004-2022, a efectos de llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo ordinario contra el Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica número 4-000-042139, por el presunto incumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título habilitante de concesión otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1562-98-MSP, de fecha 25 de setiembre de 1998, en relación con el uso y explotación del segmento de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este asunto; se refiere a la información que se ha brindado al órgano director dentro de este procedimiento y se refiere al informe que se conoce en esta ocasión.

Detalla la información solicitada por el órgano director y se refiere al análisis realizado por la Dirección a su cargo a la banda 2600 MHz. Señala la importancia de aclarar al órgano director lo relativo al uso de bloques de 20 MHz para la transmisión hacia la radio base y hacia la terminal en el segmento y los lineamientos de reutilización del espectro, según el uso eficiente dispuesto en el PNAF.

Indica que se revisó lo que se ha señalado con anterioridad al órgano director en cuanto al uso total y señala que ese dictamen se refiere a que un segmento de 2x 20 MHz, tiene una portadora de 2x 20 MHz, es decir, que la configuración del sistema abarca la totalidad del ancho de banda del segmento, esto por cuanto hay otros segmentos donde las portadoras no ocupan todo el segmento de 20 MHz, en cuyo caso se estaría ante un uso ineficiente, como es el caso del segmento de 2540 a 2640 MHz y 2660 a 2680 MHz.

Agrega que lo anterior es necesario aclararlo al órgano director, porque parece que hubo una confusión sobre el término "uso total".

Posteriormente, se refiere a las disposiciones del artículo 11 del PNAF sobre el particular, con

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

respecto a que debe existir un sistema de comprobación técnica, que ha permitido realizar las mediciones que se han brindado como insumos al órgano director.

Indica que es importante señalar que el PNAF permite la integración normativa, es decir, al no existir una norma ampliamente desarrollada sobre la definición específica, se puede recurrir a otro tipo de normativa, tal como las disposiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

El PNAF no establece una metodología o fórmula que permita estimar el cálculo de la eficiencia, que es lo que está pidiendo el órgano director, pero se puede recurrir a la recomendación de la UIT, que es consistente con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, que establece cómo se debe hacer el cálculo de la eficacia o eficiencia del uso del espectro.

Señala que esta eficiencia es un cociente entre el ancho de banda del espacio geométrico y el tiempo. También hace ver que cuando son transmisiones continuas, por ejemplo, en el caso de IMT, se puede eliminar el tema del tiempo.

Expone las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección para brindar las respuesta al órgano director y señala que la recomendación al Consejo es remitir el informe técnico que se conoce en esta oportunidad.

Se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión; indica que se trata de un estudio profundo que se realizó a partir del requerimiento del órgano director y detalla el contenido del informe que se recomienda trasladar al Consejo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez recomienda indicar cuáles son los dictámenes que Sutel ha emitido sobre este tema, dado que esta es la base para tomar posibles decisiones, entonces esa información le daría un soporte.

Por otra parte, sugiere hacer una separación entre las conclusiones y recomendaciones del Consejo, para contar con una mayor consistencia.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08359-SUTEL-DGC-2022, del 16 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-065-2022

En atención al oficio número ODPa-ICE-OF-004-2022, del 24 de agosto del 2022 (NI-12544-2022),

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

mediante el cual el órgano director del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio seguido contra el Instituto Costarricense de Electricidad dentro del expediente N°GCP-AT-028-2009, solicitó a esta Superintendencia referirse a las condiciones de uso y explotación de las frecuencias de 2500MHz a 2690MHz, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°1562-98-MSP, emitido en fecha 25 de setiembre de 1998 y que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-EXT-MICITT-COG-00319-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio número ODP-ICE-OF-004-2022, del 24 de agosto del 2022 (NI-12544-2022), ese órgano director del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio seguido contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), dentro del expediente N°GCP-AT-028-2009, por el presunto incumplimiento de las obligaciones prestacionales, legales y contractuales y condiciones derivadas del título habilitante de concesión otorgado por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°1562-98-MSP emitido en fecha 25 de setiembre de 1998, solicitó lo siguiente:

“(...) analizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico asignado al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el segmento de 2500 MHz a 2690 MHz según el artículo 11 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), conforme a los lineamientos básicos descritos en sus incisos e) y h), así también, todas las mediciones realizadas por la SUTEL hasta la fecha, que cumplan con las disposiciones contempladas en el párrafo final de dicho artículo 11 (...)”

“(...) aclarar ampliamente a este Órgano Director, si el uso de dos bloques o más de 20 MHz para la transmisión del terminal móvil hacia la radiobase en FDD para 4G y dos bloques o más de 20 MHz para la transmisión de la radiobase hacia el terminal móvil en FDD para 4G, en el segmento de 2500 MHz a 2690 MHz, cumple técnicamente con el lineamiento de reutilización indicado en el inciso e) del artículo 11 del PNAF, citado; de lo contrario, indicarnos las razones técnicas de este incumplimiento. (...)”

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el órgano director referido, realizó el informe técnico correspondiente incorporado en el oficio 08359-SUTEL-DGC-2022 del 16 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente dictamen técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- **Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.**
- **Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.**
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- **Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.**
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- **Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.**
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 dispone que es un objetivo de dicha ley el “**g**) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.”

V. Que el artículo 3 de la Ley N°8642 citada dispone que uno de los principios de dicha ley es la optimización de los recursos escasos.

VI. Que el artículo 10 de la ley de cita, así como el artículo 7 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAE, define las competencias entre el Poder Ejecutivo y la SUTEL, siendo que a esta última le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas.

VII. Que para el estudio correspondiente se utilizó la recomendación SM.1046 de la UIT para estimar la eficacia en el uso del espectro.

VIII. Que el artículo 11 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°35257-MINAE dispone los lineamientos para considerar los supuestos en que se da un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

- IX.** Que la verificación del “*uso total*”, se refiere a que se utilice la máxima configuración de portadora posible que coincida con el ancho de banda otorgado, en este caso 20 MHz, lo que a su vez se puede relacionar con la subutilización (baja reutilización) o no uso del recurso asignado, para la zona de cobertura asignada al concesionario mediante el título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo.
- X.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, se incorpora dentro de la motivación del presente acuerdo el informe técnico presentado mediante oficio 08359-SUTEL-DGC-2022 del 16 de setiembre del 2022, de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo.

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08359-SUTEL-DGC-2022 del 16 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico para dar respuesta a lo solicitado por el Órgano Director designado por el Poder Ejecutivo mediante oficio ODP-ICE-OF-004-2022, a efecto de llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo ordinario contra la empresa INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con cédula jurídica número 4-000-042139, por el presunto incumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título habilitante de concesión otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1562-98-MSP, de fecha 25 de setiembre de 1998, en relación con el uso y explotación del segmento de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz.

SEGUNDO: Aclarar al Órgano Director que la descripción de “*uso total*” de algunos segmentos de la banda de 2600 MHz por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, como se indicó en el acuerdo del Consejo 019-084-2021, del 16 de diciembre del 2021 (informe 11491-SUTEL-DGC-2021) significa que, a partir de los resultados de las mediciones de campo realizadas para un segmento de frecuencias particular, se extrae que el operador cuenta con una portadora que abarca la totalidad de ese recurso, lo que contrasta con los segmentos de 2540 MHz a 2460 MHz y 2660 MHz a 2680 MHz, donde el Instituto Costarricense de Electricidad no hace un uso eficiente del espectro, aplicando portadoras inferiores al ancho de banda disponible, dejando frecuencias sin utilización.

TERCERO: Informar al Órgano Director que Sutel, conforme las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha analizado el uso pleno de las portadoras y su reutilización, que permiten demostrar la subutilización de la banda denominada 2600 MHz. En este sentido, ha

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

emitido sus dictámenes técnicos mediante los acuerdos del Consejo 251-SUTEL-2009, 015-075-2012, 021-018-2013, 025-043-2016, 035-027-2017, 022-064-2017, 006-047-2018, 008-031-2019, 033-040-2019, 020-076-2019, 026-041-2020, 014-045-2020, 008-029-2021, 031-041-2021, 022-046-2021, 024-054-2021, 010-073-2021, 019-084-2021 y 019-035-2022.

CUARTO: Indicar al Órgano Director que, en aplicación de las disposiciones de los artículos 2 del PNAF, el 10 de la Ley General de Telecomunicaciones y 7 de su Reglamento, esta Superintendencia utilizó la recomendación SM.1046 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para estimar la eficacia en el uso del espectro, en la cual se obtiene que los segmentos 2570 MHz a 2620 MHz y 2680 MHz a 2690 MHz mantienen un EUE = 0, lo que implica la no utilización del recurso; a su vez, los segmentos 2620 MHz a 2640 MHz, 2640 MHz a 2660 MHz, 2660 MHz a 2680 MHz registran en promedio valores de EUE inferiores a 1, que implican un uso ineficiente del recurso. Lo anterior es consistente con lo dispuesto a través del acuerdo del Consejo número 010-073-2021, del 28 de octubre del 2021, mediante el cual se aprobó y remitió al MICITT el informe 09509-SUTEL-DGC-2021, en el cual se concluyó que la utilización del recurso asignado al Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 2600 MHz roza *“con los incisos a), b), c), e) y h) del artículo 11 del PNAF vigente, en cuanto al uso eficiente del espectro.”*

QUINTO: Hacer ver al Órgano Director lo siguiente, respecto a si el uso de dos o más bloques de 2x20 MHz en la banda de 2600 MHz cumple con lo dispuesto en el artículo 11 del PNAF:

- Costa Rica muestra un promedio de cantidad de espectro asignado por operador superior con relación a los países analizados de Europa y América, dado que cuenta con todos los 190 MHz de dicha banda asignados a un único operador, a saber, el ICE.
- Costa Rica cuenta con un solo operador que mantiene asignados los 190 MHz disponibles en dicha banda (FDD como TDD), mientras que en América se contabilizan 33 operadores y en Europa 76 operadores, que cuentan con alguna porción de recurso en el citado rango, manteniendo éstos en promedio de 52.15 MHz y 50.59 MHz respectivamente.
- En Europa no existe ningún país que para esta banda cuente con menos de 2 operadores móviles con espectro asignado.
- En América, los países cuentan con 2 a 6 operadores en esta banda. Únicamente Guatemala y República Dominicana mantienen espectro asignado en este segmento a un operador, sin embargo, el primero otorgó 2x10 MHz (20 MHz) y el segundo 2x40 MHz (80 MHz), a diferencia de Costa Rica que mantiene los 190 MHz asignados al ICE.
- El caso de Costa Rica para la relación Hz/Pob en la banda de 2600 MHz, al analizar el caso inferior y superior de la relación Hz/Pob en Europa y América, es fácil notar que Costa Rica supera por mucho los datos para los casos del estudio de estas regiones (158 veces más alto que el caso inferior y cerca de 2 veces más que el caso superior del estudio). Asimismo, que ninguno de estos países revisados, tiene menos de dos operadores con asignación de espectro en esta banda, por lo que la experiencia nacional refuerza la tesis de una ineficiente asignación de este recurso.

SEXTO: Señalar al Órgano Director que con base en el análisis extensivo de países de Europa y América, el promedio de asignación de espectro en la banda de 2600 MHz por operador se aproxima a los 50 MHz, ya sea mediante otorgamientos de portadoras en FDD o portadoras FDD más un segmento adicional en TDD, por lo que mantener el otorgamiento de 190 MHz en esta banda (totalidad del recurso disponible) roza con las disposiciones del artículo 11 del PNAF vigente y el principio rector de optimización de los recursos escasos establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto al uso eficiente del espectro, como se indicó mediante el acuerdo del Consejo número 010-073-2021, del 28 de octubre del 2021.

SÉTIMO: Señalar al Órgano Director que el segmento de 2500 MHz a 2690 MHz se encuentra

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

subutilizado, lo cual no corresponde a un uso eficiente del espectro y roza con los principios y objetivos plasmados en la Ley N° 8642 y el PNAF vigente, siendo que se ha verificado el no uso (2560 MHz a 2570 MHz, 2680 MHz a 2690 MHz y 2570 MHz a 2620 MHz) y uso no eficiente (2520 MHz a 2560 MHz y 2640 MHz a 2680 MHz) de los segmentos de frecuencias que la componen.

OCTAVO: Aprobar la remisión del informe 08359-SUTEL-DGC-2022, del 16 de setiembre del 2022, como dictamen técnico, al Órgano Director del procedimiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

4.1. *Presentación Estados Financieros Sutel a agosto 2022.*

Ingresa el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente se conoce el oficio 08349-SUTEL-DGO-2022, del 16 de setiembre del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de agosto del 2022.

Interviene el señor Alan Cambronero Arce, quien introduce el tema y señala que la información financiera que se presenta en esta oportunidad atiende la disposiciones de la Directriz DCN-0012-2021, emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional el 07 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y que ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien expone la información presentada en esta ocasión, la cual atiende la disposición de la Contabilidad Nacional de presentar los estados financieros de manera mensual, esto principalmente porque el Gobierno de la República la necesita como parte de los acuerdos a que han llegado con el Fondo Monetario Internacional y otras instituciones.

Se refiere a la información por fuentes de financiamientos y detalla lo correspondiente a la situación financiera, el rendimiento financiero, el flujo de efectivo e información del presupuesto, iniciando con el estado de situación financiera al 31 de agosto del 2022; en este momento, a nivel de activos, la institución cuenta con 182.453 millones de colones; comparado con el período

22 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 065-2022

anterior, se tiene una disminución del 16%, específicamente asociados a la cuenta de inversiones patrimoniales que el que se ven reflejados los resultados del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y la inversión con el Banco Nacional de Costa Rica.

Como elementos importantes, se tiene la disminución en el componente tanto de efectivo y equivalentes de efectivo, como inversiones a corto plazo, que es aproximadamente un 12%, disminución asociada principalmente al presupuesto extraordinario que se aprobó este año en marzo, en el cual se hizo un cambio en la fuente de financiamiento para el pago de los gastos de Sutel, sustituyendo el canon de regulación por superávit acumulado, lo que ha generado que lo que existía en las cuentas bancarias e inversiones se ha tenido que ir liquidando para el pago de las operaciones de la institución.

Se ve también un efecto en el componente de cuentas por cobrar a corto plazo. Hay un aumento considerable en este período, el cual es muy coyuntural, asociado a la situación que se ha dado en el Ministerio de Hacienda y ha correspondido, por el principio de devengo, a registrar los ingresos como propiedades de Sutel, aunque estos no hayan sido trasladados.

Es por esto por lo que esta cuenta por cobrar, que es al Ministerio de Hacienda, se incrementó durante este período a este monto tan alto, porque a la fecha en que se elaboraron los estados financieros todavía ese Ministerio no había trasladado los recursos, principalmente los del mes de junio, que es uno de los trimestres en los cuales se recauda la contribución parafiscal y por lo tanto, estaba pendiente. Informa que ya ingresaron esos recursos de Fonatel a junio; el Ministerio de Hacienda los trasladó el 15 de septiembre de este año, por un monto de 3.259 millones.

Se presenta una disminución de 38.000 millones en el fideicomiso, resultado de las operaciones del fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, donde se ven registrados las variaciones, las salidas que han tenido, tanto por el pago a proyectos, como por un efecto que se está dando, que es la fuerte caída en el valor de las inversiones patrimoniales.

En cuanto a los pasivos, en realidad son muy pocos. Las obligaciones principales son las deudas a corto plazo. Esto presenta un aumento por un ajuste que se hizo en este proceso de actualización hacia las nuevas normas versión 2018, en el cual se ha dado una reclasificación del componente de vacaciones, dentro de la norma de beneficios ampliados, la cual ahora se registra como una deuda a corto plazo.

Más en detalle, en las provisiones y reservas, se presenta una fuerte disminución en la provisión que se hizo para litigios legales, específicamente en el que se tiene con la empresa Credicard, en la cual ya se tuvo un fallo y el monto que se le estaría cobrando a Sutel es muy inferior a las pretensiones iniciales y si bien el proceso todavía se encuentra en fase de apelación por parte del operador, se realizó ya un ajuste para representar más la realidad de la situación y lo que en realidad se estaría condenando a Sutel a pagar, que son aproximadamente 25 millones de colones.

En cuanto al patrimonio, cabe resaltar lo correspondiente a las reservas. La nota 26 refleja una disminución de 6000 millones, principalmente por desahorro en Fonatel, tanto por el pago de los proyectos que se han realizado, como por el valor de las inversiones.

Adicionalmente, se realizó un ajuste contable en Fonatel, en septiembre del 2021, a solicitud de la Contraloría General de la República y también en la implementación de la nueva norma NIF 9.

22 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 065-2022

En cuanto a los resultados acumulados, el aspecto principal fue el desahorro, el total de la institución fue de 32.000 millones, donde el efecto más fuerte ha sido Fonatel. Aquí es importante recalcar dos aspectos de regulación, si bien se tiene un monto positivo de 98 millones, se puede ver esta se está obteniendo el efecto de la sustitución de fuente y el pago por superávit y aquí lo importante es que si bien este desahorro no es exactamente presupuestario, sí refleja la situación.

Cuando esto es positivo, entonces a nivel de Regulación y Espectro significa que se está incrementando el superávit. En el caso de Regulación, si bien es cierto hay un leve aumento, no es tan grande como en otros años, contrario a Espectro, que sí hay que tomar atención, porque sí se está presentando un efecto de 1480 millones de ahorro, que en realidad viene a reflejar el superávit.

Entonces se puede ver claramente, en cuanto a ingresos y egresos, donde hay aspectos importantes. En el componente de ingresos, se puede resaltar el hecho de que las contribuciones sociales están asociadas a los ingresos por el componente de la contribución parafiscal de Fonatel.

Se ha mantenido muy estable la situación de este año con respecto a la del año anterior, en 7000 millones aproximadamente.

Se refiere al ingreso por canon de regulación, el cual es menor que el del año anterior, principalmente por la improbación de este por parte de la Contraloría General de la República y que ese generó que se cobre menos canon de regulación a los operadores.

En cuanto al canon de espectro, si bien es cierto, este año es menor que el del anterior, porque el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones hizo un ajuste en el decreto, aun así los ingresos están siendo mucho mayores que los gastos e ingresos que se tienen asociados.

Se refiere a los movimientos en las cuentas de Gastos de Personal y de Servicios. La primera presenta una leve disminución, producto de varios casos de jubilación de funcionarios, así como que no se ha dado ningún incremento salarial, lo que permite mantener esa cuenta similar al año anterior y en la segunda, se refleja una disminución por concepto de alquileres, así como el vencimiento del alquiler del sistema de monitoreo del espectro, que también refleja una rebaja.

Esos son los aspectos principales en cuanto al estado financiero, que al final genera un resultado neto de menos 32 mil millones, lo que podría considerarse positivo en el tanto hay un flujo de pagos de proyectos, pero hay que tomar en cuenta el aspecto de pérdida de valor en las inversiones, producto de la situación que se vive a nivel mundial.

Desde el punto de vista de pago de flujos de efectivo, tal vez lo más importante es que se tiene una disminución en los cobros por los ingresos, esta situación se da porque se recauda menos canon de regulación.

En cuanto a los componentes de inversión, se da un aumento en la parte de cobros, que es la necesidad que se ha presentado de liquidar instrumentos financieros para sustituir la fuente de financiamiento y por otro lado, se han debido reinvertir, específicamente, inversiones de espectro que se han venido generando por la misma situación antes mencionada.

En cuanto a la situación presupuestaria, una vez realizada la conciliación entre las cuentas de devengadas y las cuentas presupuestarias, al mes de agosto el superávit de la institución llega a

22 de setiembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 065-2022

6.785 millones, de los cuales se tienen 2.269 millones en regulación, 4.000 millones en espectro y en Fonatel queda un saldo de 498 millones, que también está a la espera de ser trasladado al fideicomiso. Aquí se había hecho la solicitud a la Contraloría para el traslado por medio de un presupuesto extraordinario, pero fue rechazado por una situación particular que se está viviendo en cuanto a la definición del nuevo fideicomiso.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Herrera Cantillo consulta a qué se debe el excedente importante que se presenta en el canon del espectro.

El funcionario Campos Ramírez indica que se trata de un acumulado que se ha venido presentando en los últimos periodos, dado que se han presentado menor gastos y egresos que lo que se ha recibido por ingresos del canon de espectro, así como que es necesario también considerar el movimiento en la ejecución de proyectos.

El señor Cambroner Arce agrega que debido a este superávit que se ha venido generando, se hizo una consulta en el 2021 para confirmar la utilización del canon de espectro como primera fuente de financiamiento en los presupuestos ordinarios, entonces es así como para este año, todo el presupuesto de espectro ha sido financiado con superávit como primera fuente y así será para el próximo presupuesto también.

El señor Campos Ramírez ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08349-SUTEL-DGO-2022, del 16 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-065-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), en su artículo 52, inciso 3) y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que en el artículo 3 define que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones es el Jerarca Superior Administrativo de Sutel.
- II. Que la Directriz DCN-0012-2021, emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 07 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio para todas las entidades y órganos

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual.

- III. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52, inciso 3) señala que corresponde a la Unidad de Finanzas remitir al Consejo de Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 08349-SUTEL-DGO-2022, del 16 de setiembre del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de agosto del 2022.
2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de agosto del 2022, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 08349-SUTEL-DGO-2022, del 16 de setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021, emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 07 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo, en su condición de representante legal de Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 31 de agosto del 2022, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2. Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Lianette Medina Zamora y Oscar Moreira Miranda, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio 08328-SUTEL-DGO-2022, del 15 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones traslada al Consejo las siguientes Modificaciones Presupuestarias por un monto neto de ¢16.137.249,0:

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

- 1) 187 DGO 2022 por un monto neto de ¢5.485.833,0.
- 2) 188 CON 2022 por un monto neto de ¢2.976.227,0.
- 3) 189 DGC 2022 por un monto neto de ¢1.834.765,0.
- 4) 190 DGM 2022 por un monto neto de ¢1.527.102,0.
- 5) 191 DGCOM 2022 por un monto neto de ¢250.830,0.
- 6) 192 ESPECTRO 2022 por un monto neto de ¢2.462.346,0.
- 7) 193 DGF 2022 por un monto neto de ¢1.600.146,0.

El señor Cambronero Arce presenta las modificaciones presupuestarias por un monto total neto de 16.930.288 colones.

Indica que se trata de 7 modificaciones y detalla los montos y distribución de cada una, las cuales cuentan con la revisión de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y se refiere al objetivo de estas, uno tiene que ver con la renovación de una firma digital que no fue incluida inicialmente en el presupuesto y la otra, la más importante, relacionada con el mantenimiento que se debe realizar al piso 3 del edificio, en atención a la disposición del Consejo para la devolución del inmueble a partir del próximo año.

Añade que la cantidad de modificaciones se debe a la metodología de costos, pues estas son financiadas por cada una de las Direcciones y detalla los movimientos respectivos.

Seguidamente, presenta la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08328-SUTEL-DGO-2022, del 15 de setiembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-065-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. En el oficio 07696-SUTEL-DGO-2022 del 25 de agosto de 2022 se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican:
 - NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: s posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas,

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.

- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

II. De conformidad por la Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 que indica lo siguiente:

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.5%, es decir, se cumple con lo estipulado.

- III. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013, del 27 de marzo del 2013, la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las modificaciones presupuestarias 187-DGO-2022, 188-CON-2022, 189-DGC 2022, 190-DGM-2022, 191-DGCOM-2022, 192-Espectro-2022 y 193-DGF-2022 por un monto neto de ¢16.930.288,0.
- IV. Según se indica en el oficio 08328-SUTEL-DGO-2022 del 15 de setiembre del 2022, la Dirección General de Operaciones, se procedió al análisis de la modificación y se ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08328-SUTEL-DGO-2022, del 15 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo las siguientes Modificaciones Presupuestarias por un monto neto de ¢16.137.249,0.
 1. 187 DGO 2022 por un monto neto de ¢5.485.833,0.
 2. 188 CON 2022 por un monto neto de ¢2.976.227,0.

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

3. 189 DGC 2022 por un monto neto de ¢1.834.765,0.
 4. 190 DGM 2022 por un monto neto de ¢1.527.102,0.
 5. 191 DGCOM 2022 por un monto neto de ¢250.830,0.
 6. 192 ESPECTRO 2022 por un monto neto de ¢2.462.346,0.
 7. 193 DGF 2022 por un monto neto de ¢1.600.146,0.
2. Autorizar al Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

5.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del siguiente tema.

5.1. **Informe de opinión sobre la evaluación desde la perspectiva de la competencia del Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real.**

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 08271-SUTEL-OTC-2022, del 14 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia traslada el informe de opinión sobre la evaluación desde la perspectiva de la competencia del Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien explica que la Dirección a su cargo da cumplimiento a la instrucción recibida mediante resolución RCS-249-2021, en la cual se resolvió una solicitud de terminación anticipada que había sido presentada por la empresa Conecta Developments, en el marco de un procedimiento administrativo que se les abrió por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, respecto a posibles prácticas monopolísticas relativas.

Agrega que además de resolver en la resolución por el fondo la solicitud que se presentó producto de la recomendación emitida por la Unidad Jurídica de Sutel, se instruyó a la Dirección General de Competencia realizar una evaluación sobre el reglamento que estaba vigente en el condominio Residencial Vertical Monte Real.

Dado lo anterior, se presenta la revisión realizada al reglamento, donde se encuentran 2 artículos, el 16, en el cual se lleva a cabo una prohibición respecto al despliegue de redes de

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

telecomunicaciones y el 20, donde de manera explícita se establece que en el condominio operara por la vía de exclusividad con un único proveedor de servicios de telecomunicaciones en sitio.

Menciona que el análisis que se hace de los 2 artículos del reglamento es sobre el impacto que podrían tener a futuro, porque si los mismos son lícitos o no, existe un procedimiento que resolvió y analizó los demás elementos y ya hubo compromisos ofrecidos para resolver los presuntos problemas que se pudiesen presentar en la competencia.

Sin embargo, más allá de lo que se resolvió en ese momento, lo que encuentra la Dirección General de Competencia es que el reglamento se mantiene vigente y de manera explícita tiene esa presunta limitación, sin embargo, de la información que se tiene y producto de la misma terminación anticipada, se conoce que dentro del condominio se garantizó el ingreso de operadores de telecomunicaciones adicionales que pudiesen prestar servicios.

Dado el marco expuesto, lo que encontraron es que efectivamente, esos artículos tienen el potencial de limitar la competencia, de imposibilitar el derecho de elegir libremente por los usuarios a los operadores de telecomunicaciones, de imposibilitar el despliegue de redes por parte de operadores alternativos y tienen el potencial de posibilitar a quien se designe de proveedor de telecomunicaciones en sitio una posición de exclusividad en la prestación de servicios y que esto, eventualmente, podría traer una serie de temas para el proceso de libre competencia en el mercado.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo consulta a la señora Deryhan Muñoz Barquero si en el acuerdo que se está presentando al Consejo, se señala a la empresa que corrija los articulados del reglamento y también lo están solicitando a la administración del condominio, esto para que remitan a Sutel un oficio en el que se especifique la corrección realizada en el reglamento.

La señora Muñoz Barquero menciona que sí, efectivamente se les indica, tanto a la administración como a la asamblea de condóminos, que de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, No 9736, tienen un plazo de 30 días para hacer las modificaciones en el reglamento, informen a Sutel si van a realizar las mismas o en caso de que decidan apartarse de las recomendaciones, que al final no son vinculantes, indiquen los motivos por los cuales no estarían acogiendo las recomendaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta porqué dos años y cómo sería la muestra representativa.

La señora Muñoz Barquero explica que se hizo con condominios recientes, porque de algún modo reflejan la forma en la que ha evolucionado la realidad del mercado, siendo que la Dirección a su cargo ha encontrado, particularmente en el estudio de mercado de condominios residenciales, que los más antiguos, que tienen los reglamentos con problemas por sí mismos, devienen de una situación previa a la apertura del mercado de las telecomunicaciones y que conforme los operadores han expandido sus redes, y es notorio que existen diversos proveedores, este tipo de circunstancia

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

parece haber venido disminuyendo , entonces el objetivo de fijar este plazo más corto es reflejar la realidad actual que está desarrollándose en ese tipo de instrumento reglamentario y por eso, plantean ese plazo con el objetivo de no recoger situaciones más antiguas que corresponden a una realidad de mercado diferente.

Añade que la forma en la que plantean hacer lo anteriormente expuesto es a partir de los permisos que otorgue el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), dado que es documentación pública que está disponible por los estudios de mercado realizados y así determinar cuáles son los desarrollos condominales para los cuales pueda existir una reglamentación y que generaría una muestra representativa en cantidad de reglamentos, los cuales se podrían obtener directamente en el Registro de la Propiedad, con el objetivo de hacer el análisis de las cláusulas que están siendo establecidas.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cuando tiene previsto lo que se ha expuesto en el plan de trabajo.

La señora Muñoz Barquero indica que habría que incorporar a inicios del próximo año lo anteriormente expuesto; esto es parte de las labores de abogacía, siendo que se tendrá que presentar al Consejo de Sutel la planificación en materia de promoción y abogacía y ahí en el marco del resto de compromisos que ya se tienen.

Añade que consideran valioso llevar a cabo el ejercicio expuesto, porque en materia de investigaciones han observado que se siguen presentando muchos casos y denuncias sobre este tema, por lo que resultaría pertinente validar si efectivamente hay una disminución de la incorporación de este tipo de cláusulas o si pareciera que es un problema que permanece en el mercado desde que fue detectado en el 2015, esto con el objetivo de ver cuáles podrían ser las acciones adicionales que se podrían tomar para resolverlo, las cuales podrían ser desde la competencia, pero también podría determinarse que son más de naturaleza regulatoria por ser un tema estructural.

Hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-065-2022

CONSIDERANDO:

1. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
2. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.

3. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. Así, legalmente la normativa establece las diversas herramientas no coercitivas que posee la SUTEL, tales como emisión de opiniones y recomendaciones, emisión de guías, realización de estudios de mercado, actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, acuerdos de cooperación, programas de cumplimiento voluntario, además de la difusión y publicación de su labor¹.
4. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción y cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.
5. Que los reglamentos de condominios constituyen disposiciones administrativas en las que algunas cláusulas tienen incidencia en el mercado de telecomunicaciones, y sobre el cual la Ley 9736 habilita la posibilidad a la SUTEL de emitir su opinión en materia de competencia.
6. Que durante el transcurso del 2019 fueron presentadas denuncias (NI-07359-2019, NI-14340-2019, NI-11541-219 y N1-14751-219) contra Conecta Developments, S. A., por presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real.
7. Que como parte de las pruebas aportadas en las denuncias realizadas se encuentra el Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real (NI-03326-2020).
8. Que mediante resolución RCS-249-2021, tomada mediante acuerdo 002-077-2021 de la sesión 077-2022 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 15 de noviembre de 2021 se solicitó a la Dirección General de Competencia (DGCO) *“Emitir opinión respecto al “Reglamento de Condominio y Administración” del condominio Monte Real y elevar este documento al Consejo para su valoración”*.
9. Que el 14 de setiembre del 2022 mediante oficio 08271-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia rindió su *“Informe de opinión sobre la evaluación desde la perspectiva de la competencia del Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real”*.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08271-SUTEL-OTC-2022 del 14 de setiembre del 2022 de

¹ Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 9736.

22 de setiembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 065-2022

la Dirección General de Competencia titulado *“Informe de opinión sobre la evaluación desde la perspectiva de la competencia del Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real”*.

2. Hacer saber a la Administración y a la Asamblea de Condóminos del Condominio Vertical Residencial Monte Real, que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 9736, SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o derogación de reglamentos vigentes o en proceso de adopción, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. Las opiniones que emita la Autoridad de Competencia no tendrán efectos vinculantes. Aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar, a la Autoridad de Competencia correspondiente, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales.
3. Recomendar a la Administración y a la Asamblea de Condóminos del Condominio Vertical Residencial Monte Real la eliminación de los artículos décimo sexto y vigésimo del Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real, toda vez que los mismos pueden resultar contrarios a la normativa de competencia dispuesta en las Leyes 8642 y 9736 y favorecer la imposición de barreras de entrada al mercado en perjuicio de los propios habitantes del condominio en cuestión. Esto con el objetivo de prevenir que a futuro se vuelvan a presentar situaciones como las acaecidas y tramitadas en el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.
4. Dados los hallazgos encontrados en la revisión del Reglamento del Condominio Vertical Residencial Monte Real, instruir a la Dirección General de Competencia la realización de una evaluación desde la perspectiva de la competencia de una muestra representativa de reglamentos de condominios construidos en los últimos dos años, con la finalidad de determinar la recurrencia de posibles cláusulas que limiten la competencia del mercado de telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 11:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**